



CONTRIBUCION PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Resolución del CONARTEL 2588
Registro Oficial 139 de 04-ago-2003
Estado: Vigente

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION CONARTEL

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, otorga al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, la competencia de regular y autorizar en el territorio nacional los medios, sistemas y servicios de radiodifusión y televisión;

Que, el artículo quinto innumerado, letra b) del artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, facultan al CONARTEL a expedir los reglamentos administrativos, técnicos y demás regulaciones que de esta naturaleza se requieran;

Que, el artículo innumerado 5, letra j) del artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece entre otras atribuciones del CONARTEL, la de aprobar las tarifas por los servicios de los medios, sistemas y servicios de radiodifusión y televisión;

Que, el artículo innumerado 6, letras b) y c) del artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, otorga entre otras funciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaborar proyectos de reglamentos del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, de tarifas, de convenios, de resoluciones en general, con sujeción a la ley de la materia, así como de tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del Consejo y someterlos a su consideración con el respectivo informe;

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, por la asistencia técnica y administrativa que de conformidad con las disposiciones legales vigentes otorga al CONARTEL, no recibe recursos económicos de parte del Consejo, consecuentemente, de los concesionarios o autorizados de los medios, sistemas o servicios de radiodifusión; por lo que el CONARTEL considera que debe contribuir económicamente con el citado Organismo, Técnico de Control, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 259 de la Constitución Política de la República, para que pueda cumplir con los fines y objetivos para los que fue creado, entre las cuales consta las funciones establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, en sesiones celebradas el 26 y 30 de junio de 2003, en las ciudades de Quito y Guayaquil, trato en primera y segunda discusión respectivamente, la propuesta de que los concesionarios de los medios, sistemas y servicios de radiodifusión y televisión, cancelen valores en los porcentajes fijados por el CONARTEL a la Superintendencia de Telecomunicaciones; y,

En uso de las atribuciones.

Resuelve:

Art. 1.- Fijar a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones una contribución equivalente al 60% de las tarifas que cancelan los concesionarios y operadores de sistemas, por concepto de concesión y utilización de frecuencias de radiodifusión, canales de televisión, sistemas de audio y video por suscripción y otros servicios de radiodifusión y televisión, a fin de que pueda cumplir con las funciones establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión.



Esta contribución será parte integrante del pliego tarifario aprobado, por el CONARTEL y será cancelada por los concesionarios y operadores mencionados en el artículo anterior, al CONARTEL, en la misma factura o planilla que emite el Consejo por Concesión y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión y Televisión.

Art. 2.- Los valores que se recauden por estos conceptos serán transferidos en forma inmediata y automática a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Notifíquese para su ejecución a la Presidencia del CONARTEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.